

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 22 de julio de 2025.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 1152/2025-00229-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 22 de julio de 2025

En virtud del informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Nimia Maria Cadenas Solís** y **Sócrates Cadenas Solís** contra **Fabilu S.A.S.** y el **Instituto de Religiosas de San José de Gerona**.

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **Tomás Mancilla Vente**, portador de la T.P. 420.345 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga
Sust/2025-00229

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 23 de julio de 2025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2211afbc80083536f9f3e12740e8b5b6c2c98dd9ee353c487a671e0c18518fe9
Documento generado en 22/07/2025 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>